



AUTO No. CNSC - 20182120017394 DEL 04-12-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14138949, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 59524**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el aspirante **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, obtuvo una calificación de **45 puntos**.

El señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Mediante Sentencia del once (11) de octubre de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, decidiendo no conceder el amparo solicitado por el accionante. No obstante, el señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

A través de Sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el treinta (30) de noviembre de 2018, el Tribunal Administrativo del Tolima resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 11 de octubre, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Ibagué, mediante la cual se negó la tutela de los derechos incoados por el señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: TUTELAR el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso incoados pro la parte actora a lo manifestado en las consideraciones de esta providencia. TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín a que en un término no mayor a las 48 siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta de una manera detallada y precisa con que equivalencia fue aceptado el actor en el concurso de méritos, si con el título de **TECNICO PROFESIONAL EN COCINA**, o el de **PROFESIONAL EN CULINARIA Y***

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

GASTRONOMIA, y a su vez, la forma en que fue valorado el estudio adicional del título que no fue tenido en cuenta para ser admitido en el cargo en que concursó el accionante. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta de manera detallada y precisa con qué equivalencia fue aceptado el actor en el concurso de méritos, si con el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN COCINA, o el de PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMÍA, y a su vez, la forma en que fue valorado el estudio adicional del título que no fue tenido en cuenta para ser admitido en el cargo en que concursó el accionante **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: davidruedam@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima de Ibagué, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta de manera detallada y precisa con qué equivalencia fue aceptado el actor en el concurso de méritos, si con el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN COCINA, o el de PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMÍA, y a su vez, la forma en que fue valorado el estudio adicional del título que no fue tenido en cuenta para ser admitido en el cargo en que concursó el accionante **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, en la dirección electrónica: jadmin06nva@notificacionesrj.gov.co y al **Tribunal Administrativo del Tolima** en la dirección electrónica: stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: davidruedam@misena.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ABNNER DAVID RUEDA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 4 de Diciembre de 2018



FRIDOLE BALLENDUQUE

Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón